



---

**La Dorada (caldas), 26 de febrero del año 2021**

Doctora

**BERTHA DIVA LOPEZ GARCIA**

JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA (CALDAS)

E. S. D

**REF:** Proceso número 2020-322  
**DEMANDANTE:** CARLOS JULIO SANCHEZ ATEHORTHUA CC. Nro. 15.950.782 Expedida en Samaná Caldas  
**DEMANDADO:** JHON OSORIO RONDON, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.442.777 de Bogotá.  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN - ART. 318 C.G.P.**

**CARLOS ALBERTO LADINO AYALA**, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía no 10.188.218 de la dorada (caldas), abogado en ejercicio con tarjeta profesional no 293.767 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado del demandante **CARLOS JULIO SANCHEZ ATEHORTHUA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.950.782 expedida en Samaná – Caldas, de acuerdo al poder conferido ante usted señor juez, con todo respeto presento **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL 150**, de fecha 24 de febrero de 2021.

**Antecedentes y consideraciones del despacho:**

- Mediante auto del 19 de noviembre del 2020, el despacho inadmitió la demanda, concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la misma de los defectos que fueron enlistados, so pena de rechazo.
- La parte actora, presento escrito con el que se pretendió subsanar la demanda; pero la misma no fue corregida conforme a lo solicitado en el auto de inadmisión por su despacho, por lo siguiente:

Se requirió a la parte actora para que adecuara la cuantía del proceso, teniendo en cuenta que el valor de la misma difiere el valor de las pretensiones; no obstante, la señalada en el correspondiente acápite no concuerda con lo indicado en las pretensiones de la demanda y en la pretensión tercera se adiciono en el escrito de subsanación, ya se indicó que la cuantía correspondía a la suma de \$ 111.200.000, la cual difiere el total de las pretensiones.



---

Como consecuencia de lo anterior,

Sin aclaración y no conoció del escrito subsanatorio, el despachó lo rechazo por falta de competencia, el cual fue enviado al juzgado municipio de Samaná (caldas)

### **ARGUMENTOS DEL RECURSO**

**PRIMERO:** De lo anterior me permito informar a su honorable despacho que el día 20 de noviembre del 2020, fue subsanada la misma tal como fue solicitada acatando todos los requerimientos de su despacho, pues la misma no fue revisada y de acuerdo al auto interlocutorio civil No. 712 en consideraciones lo manifiesta de la siguiente forma así: “Mediante auto del 19 de noviembre del 2020, el despacho inadmitió la demanda, concediendo el termino de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la misma sopeña de rechazo, **la misma fue subsanada, mediante escrito del 20 de noviembre del 2020**” (negrillas fuera del texto) acatando todo lo ordenado por el despacho; El despacho decidió **RECHAZARLO POR FALTA DE COMPETENCIA**, Remitiendo demanda al municipio de Samaná (caldas) ya que el domicilio del demandado era en el corregimiento de san diego, rechazando de plano la demanda para que asumiera por falta de competencia de este juzgado.

**SEGUNDO:** El 18 de enero de 2021, el juzgado promiscuo municipal de Samaná(Caldas) mediante interlocutorio No. 22 resolvió que carecía de competencia territorial y que diligencias serian enviadas al juzgado civil del circuito de la Dorada (Caldas).

**TERCERO:** EL 12 de febrero de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito mediante Radicado No. 1738040890032020032201, resolvió declarar que el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas, es el competente para conocer del proceso verbal de resolución de contrato instaurado por mi acá prohijado.

**CUARTO:** El día veinticuatro de febrero del año 2021, mediante auto interlocutorio 150 proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada (Caldas) y notificado el mismo día el despacho **RECHAZO** de plano la presente demanda.

### **PETICIONES**

Al tenor de las consideraciones expuestas en el apartado que antecede solicito respetuosamente al despacho lo siguiente:

**PRIMERO:** Revocar la providencia judicial calendada el día 24 de febrero del año 2021, por medio de la cual se rechazó de plano la presente demanda., y en su defecto **ADMITIR** y dar trámite al presente proceso.

**SEGUNDO:** Tener en cuenta la subsanación presentada ante su despacho, en la cual se cumplió con lo ordenado, y se dio trámite a la misma para que se conociera por otro despacho judicial luego de ser subsanada en debida forma.



**TERCERO:** Se tenga en cuenta los derechos e intereses de mi prohijado, los cuales han sido vulnerados al pasar el tiempo, puesto que el proceso ha recorrido por diferentes despachos judiciales de esta jurisdicción desde su radicación, volviendo al despacho en el cual se impetro la demanda, considerando que fue el juzgado a quien se le ordeno conocer de este proceso.

**CUARTO:** Ruego a su despacho sea admitida esta demanda y dicten las medidas cautelares que se solicitaron en cuaderno aparte y no se siga dilatando más este proceso.

**ANEXOS:**

- Auto interlocutorio No 659 del 19 de noviembre del 2020 del juzgado tercero promiscuo municipal de la dorada caldas.
- Subsanción de demanda del 20 de noviembre del 2020 del juzgado tercero promiscuo municipal de la dorada caldas.
- Auto interlocutorio No 712 del 14 de diciembre del 2020 del juzgado tercero promiscuo municipal de la dorada caldas.
- Auto interlocutorio No 22 del 18 de febrero del 2021 del juzgado promiscuo de Samaná caldas.
- Radicado No. 1738040890032020032201 de fecha 12 de febrero del 2021 del juzgado primero civil del circuito.
- Auto interlocutorio No 150 de fecha 24 de febrero de 2021 del juzgado tercero promiscuo municipal de la dorada caldas

**Notificaciones:**

Al suscrito en la carrera 8 No. 19-56 piso 1 correo:  
[carlos.ladino1223@outlook.es](mailto:carlos.ladino1223@outlook.es) Celular: 3187343690

Del Señor Juez,

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO LADINO AYALA**

C.C.No.10.188.218 de la Dorada – Caldas  
T.P No 293.767 del C.S.J.